

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00483-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **PROPULSA S.A.S. y MARTHA ROCIO MANTILLA ARDILA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagarés**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a PROPULSA S.A.S. y MARTHA ROCIO MANTILLA ARDILA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma que a continuación se relaciona y conforme a los pagarés allegados:

<b>PAGARÉ</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
Pagaré No. 200116072	\$ 75.000.007	Desde el 13 de marzo de 2023
Pagaré 200119217	\$ 15.216.667	Desde el 31 de marzo de 2023
Pagaré 200119329	\$ 26.666.668	Desde el 07 de mayo de 2023
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 116.883.342</b>	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**